

2º.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva deracción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

3º.- REQUERIR a D.ª ANA M.ª ALMAZÁN ARANDA como Promotor de las Obras referidas, para que procedan a la SUSPENSIÓN inmediata de las obras que se vienen realizando en el inmueble mencionado.

4º.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al interesado D.ª ANA M.ª ALMAZÁN ARANDA, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente integro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído en su derecho a este tramite.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. Melilla, 14 de Mayo de 2003.

La Secretaria Técnica. Inmacula Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE INSTALACIONES AGROALIMENTARIAS

1210.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden núm. 276, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

“ASUNTO: DESESTIMACIÓN SOLICITUD AYUDANTE CASETAS 86 Y 87 MERCADO REAL.

Visto escrito núm. 6156, de fecha 12 de marzo de 2003, en el que D. Pedro Cándido López Venegas, con DNI 33363260-N, concesionario de la caseta de carnicería núm. 114 en el Mercado Central, solicita autorización para trabajar como ayudante en las casetas núms. 86 y 87 del Mercado Real.

Visto informe de la Administración de Instalaciones Agroalimentarias al respecto.

De conformidad con las competencias atribuidas en art. 7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOC 15-01-96) y las delegadas por el Consejo de Gobierno de 3-08-95, he tenido a bien dictar la siguiente.

ORDEN

1.- Desestimar la petición de D. Pedro Cándido López Venegas, con DNI 33363260-N, ante la imposibilidad física de mantener abierta al público la concesión de la que es titular y la realización de labores de ayuda en las casetas núms. 86 y 87 del Mercado Real.

2.- Notifíquese lo dispuesto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en art. 5.a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 3, de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según